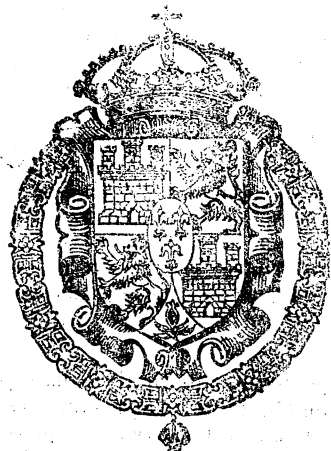


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que Me compete con arreglo al art. 36 de la Constitucion,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Manuel Garcia Barzanallana, Marqués de Barzanallana.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Usando de la prerogativa que Me compete con arreglo al art. 36 de la Constitucion,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. Manuel Silvela, D. Guillermo Chacon y Maldonado, D. Andrés Lasso de la Vega y Quintanilla, Conde de Casa-Galindo, y D. Emilio Bernar y Prieto, Conde de Bernar.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vista la copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra la dictada por la Audiencia de Albacete, en que se impone la pena de muerte á José Arnedo Catalan y otros dos co-reos por el delito de robo, del que resultó homicidio:

Considerando que de los tres sentenciados en esta causa á pena capital, Arnedo es el único que no habia sido procesado anteriormente; que dió desde luego pruebas inequívocas de arrepentimiento, confesando el delito y sosteniendo con entereza los cargos celebrados con sus co-reos, y que posteriormente han surgido dudas respecto á la integridad de sus facultades intelectuales:

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á José

Arnedo Catalan en la causa de que va hecho mérito por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturaino Alvarez Bugallal.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Solsona, de tercera clase, á D. Antonio de Llano Ponte, que últimamente ha desempeñado el de Sahagun, y es el de mayor antigüedad entre los Registradores que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería, é informado por las Secciones de Guerra y Marina y Hacienda del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Director general de Artillería para que la Fábrica de Trubia adquiera sin formalidades de subasta de las minas de Peña-Rubia (Concejo de Sama de Langreo) 10.000 quintales métricos de cok para la fusion de aceros, al precio de 3 pesetas 65 céntimos quintal métrico, como caso comprendido en la excepcion 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 23 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto de gastos del Ministerio de Estado, correspondiente al año económico 1879-80, cuatro suplementos de crédito: uno de 64.913 pesetas con aplicacion al capítulo 3.º, art. 1.º, *Personal del Cuerpo diplomático*: otro de 3.500 al capítulo 4.º, art. 2.º, *Material del Cuerpo consular*: otro de 32.372 al capítulo 6.º, artículo 2.º, *Gastos de viaje de los Correos de Gabinete*; y otro al capítulo 11, *Gastos diversos*, de 62.679; de cuya suma se destinarán 37.394 pesetas al art. 1.º, *Gastos eventuales*, y 25.285 al art. 2.º, *Gastos imprevistos*.

Art. 2.º El importe de los suplementos de crédito con-

cedidos por el artículo anterior se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 23 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, correspondiente al actual año económico, un crédito extraordinario de un millon de pesetas con aplicacion á un capítulo adicional, y con destino á las obras autorizadas por la ley de presupuestos del año económico 1869-70 y resoluciones posteriores.

Art. 2.º El expresado crédito extraordinario será cubierto con ingresos suficientes de los recursos afectos á las indicadas obras, y provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 23 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al capítulo 13, art. 3.º, del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al actual año económico, un suplemento de crédito de 53.941 pesetas con destino á la adquisicion de edificios y á las obras proyectadas para el ensanche del lazareto de San Simon.

Art. 2.º El importe del expresado suplemento de crédito será cubierto provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 23 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda, correspondiente al actual año económico, un suplemento de crédito de 120.000 pesetas con aplicacion al cap. 28, art. 5.º, *Obras en edificios á cargo del mismo Ministerio y de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado*.